



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Al responder cite este número
OFI11-7991- GCP-0201

Bogotá D.C., viernes, 4 de marzo de 2011

Doctor
RAUL ALBERTO LINARES RODRIGUEZ
C.C 79145744
Cra 35 No 58ª – 05, Nicolás de Federman
Bogotá, D.C

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/12810-12873 del 16 de febrero de 2011, recibido el 17 de febrero 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Linares:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **SE REGISTRAN** comunidades indígenas, pertenecientes al Resguardo indígena Paují, en el área del proyecto, obra o actividad "Concesión minera LIN-08371", en jurisdicción del municipio de Inírida, departamento de Guainía. Por lo que se sugiere solicitar una certificación de territorio legalmente constituido al Incoder, de acuerdo al artículo 3 del decreto 1320 de 1998, el proyecto se encuentra demarcado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	926350.0	1009660.0	0Gr 0Mn 0.0Sg NE	0.0
1 - 2	926350.0	1009660.0	6Gr 23Mn 2.99Sg SW	1438.92
2 - 3	924920.0	1009660.0	62Gr 34Mn 6.93Sg SW	1159.74
3 - 4	924770.0	1008350.0	0Gr 0Mn 0.0Sg NE	290.0
4 - 5	925050.0	1008350.0	26Gr 33Mn 54.18Sg NE	558.02
5 - 6	925560.0	1008600.0	5Gr 16Mn 26.02Sg NE	652.76
6 - 1	926200.0	1008600.0	81Gr 28Mn 5.24Sg NE	1011.19

AREA LIBRE 1 AREA: 1:9.59668

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	926350.0	1009660.0	89Gr 48Mn 3.34Sg NE	66651.98
1 - 2	926650.0	1675300.0	81Gr 38Mn 22.27Sg NE	1016.92
2 - 3	928824.0	1677312.0	5Gr 58Mn 18.32Sg SW	1447.09
3 - 4	927385.0	1677162.0	82Gr 9Mn 24.5Sg SW	1168.31
4 - 5	927225.0	1676006.0	0Gr 24Mn 42.81Sg NW	281.58
5 - 6	927507.0	1676004.0	26Gr 6Mn 11.01Sg NE	567.18
6 - 1	928012.0	1676762.0	4Gr 51Mn 39.72Sg NE	666.46





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



OF111-7991- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

LORENA BOLIVAR HERRERA
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Lorena Bolívar Herrera

EXT11-12810-12873
T.R.D. 0201.01.01

